

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 1 DE 10

REF.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-2019-0305

AUTO N° 100.24.03.02 DE 2024

POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-2019-0305 CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 130.24.03.06 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El Contralor Municipal de Villavicencio, de conformidad con sus atribuciones, facultades, competencias y funciones constitucionales y legales, resuelve los recursos de apelación, de conformidad en el artículo 57 de la ley 610 de 2000, interpuestos en término y debida forma contra el fallo con responsabilidad fiscal en el proceso referenciado, por Francisco Jacobo Matus Diaz, (C.C.79.380.043), la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. (NIT.:8690.524.654-6) y Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229).

I. DECISIÓN IMPUGNADA.

Corresponde determinar si el fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 de 20 de noviembre de 2023, proferido por el funcionario de conocimiento en primera instancia (Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva), se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 53 de la ley 610 de 2000.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

El señor Francisco Jacobo Matus Diaz, (CC. N° 79.380.043), el 29 de noviembre de 2023, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 130.24.03.06 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita revocar la providencia recurrida, conforme a lo siguiente:

Considera el recurrente, que el equipo auditor de la CMV no recaudó ni analizó material probatorio que a su parecer resulta de vital importancia para determinar sobrecostos, como lo son los precios del mercado de la época o el análisis del estudio de mercado hecho por la E.A.A.V en su momento, pues estos eran necesarios para dilucidar un posible sobrecosto en el contrato, manifestando que, en su reemplazo el auditor de la CMV solo tomó en cuenta los precios del APU sugerido por un ingeniero de la E.A.A.V. y que al ser comparados con los precios finalmente contratados, dio un valor más elevado en algunos ítems, lo que fue considerado como sobrecosto y daño fiscal por parte de esta Contraloría.

Por otra parte, alega que las características de los elementos finalmente contratados fueron de mayores y mejores características técnicas, prueba de ello refiere entre otras, a la adquisición de un generador instalado de 1000 KVA – 800 KW, de especificaciones superiores a las especificaciones del APU sugerido por el Ingeniero electricista.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 2 DE 10

Por último, indicó que, como Gerente de la E.A.A.V delegó las funciones de gestión contractual en algunos funcionarios de esta empresa, desde la estructuración de los precios hasta la supervisión del contrato, quienes fueron los responsables de verificar que las condiciones y obligaciones contractuales se cumplieran, de conformidad con su experticia. Por consiguiente, solicita se revoque el fallo con responsabilidad fiscal y en su reemplazo se profiera fallo sin responsabilidad fiscal en favor suyo.

El abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, portador de la T.P 39.116 del CSJ, en calidad de apoderado especial de la aseguradora Solidaria De Colombia E.C. (Nit.: 860.524.654-6) con escrito de 05 de diciembre de 2023, presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 130.24.03.06, de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual solicito revocar la providencia recurrida, conforme a lo siguiente:

- *No se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal toda vez que a su parecer no reposa prueba que corrobore el daño patrimonial en relación al sobrecosto del contrato objeto de controversia.*
- *No se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal toda vez que a su parecer no se configuró la culpa grave y/o dolo en cabeza de los presuntos responsables.*
- *Inexistencia de cobertura temporal de póliza de responsabilidad civil servidores públicos N° 620-87-99400000011, modalidad de cobertura tipo claims made.*
- *No se tuvo en cuenta que se presentó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.*
- *Inexigibilidad de la obligación a cargo de la compañía de seguros por cuanto consideró que no se configuró el riesgo asegurado en la póliza vinculada.*
- *Instó a este ente de control tener en cuenta el límite del valor asegurado.*

De conformidad con lo anterior, el recurrente solicitó que se revoque íntegramente el fallo con responsabilidad fiscal y en su reemplazo se profiera fallo sin responsabilidad fiscal "absolviendo" a su representada de toda condena como tercero civilmente responsable.

La abogada Zulma Lorena Santos Estupiñán, portadora de la T.P 203.876 del CSJ, en calidad de apoderada del señor Jimmy Gualteros Zapata (86.043.229), con oficio de 10 de diciembre de 2023, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 130.24.03.06, de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita revocar la providencia recurrida, conforme a lo siguiente:

Para la recurrente manifestó que resulta equívoco que se haya indicado en el fallo que su prohijado actuó en diversas etapas del contrato, teniendo en cuenta que este no participó en la estructuración del contrato, sino que su actuar se cumplió como contratista cot. 038-2016, al informar, recomendar y proyectar unas actividades, cantidades y precios para atender la contingencia presentada en la PTAT de la Esmeralda y no como lo indicó este ente de control, pues según lo afirmó, a su poderdante se le vinculó como participe en la planeación, estructuración y diseño del contrato N° 114-2016, afirmando que esto no es cierto, pues en este último, actuó como interventor vigilando la ejecución del contrato, es

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 3 DE 10

decir que los APU'S proyectados por su poderdante no se realizaron en el marco de las etapas contractuales del proceso 114 de 2016 objeto de hallazgo fiscal, por lo que la vigilancia de los mismos no era competencia de la interventoría, como si lo era el cumplimiento de lo contratado con lo pagado por la EAAV ESP.

Solicitud probatoria de la recurrente:

1. Citar a declaración a FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, quien fungía para la época de los hechos como gerente de la E.A.A.V.

Surtir el siguiente interrogatorio:

- El señor Jimmy Gualteros Zapata participó e hizo parte del equipo estructurador del proceso 114 de 2016 en las etapas pre contractual y contractual, y de ser así cuál fue la actuación de este.
- Qué uso, destinación o similar le dio la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP a los APU'S proyectados y allegados por el señor JIMMY GUALTEROS, en desarrollo de su contrato de prestación de servicios 038 de 2016.
- Cuáles fueron los criterios de selección y adjudicación del contratista del proceso 114 de 2016, por la EAAV ESP.
- Se requirió formalmente por parte de la E.A.A.V ESP al señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA, la proyección de APU'S dentro de la estructuración del proceso contractual 114 de 2016.
- Porqué los APU'S proyectados y allegados por el señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA reposan dentro del expediente del proceso contractual 114 de 2016.
- Cuáles fueron los criterios, estudios o análisis que realizó la E.A.A.V ESP para establecer el precio definitivo del valor del contrato 114 de 2016.

De conformidad con lo anterior, el recurrente solicitó que se revoque íntegramente el fallo con responsabilidad fiscal y en su reemplazo se profiera fallo sin responsabilidad fiscal "absolviendo" a su representada de toda condena como tercero civilmente responsable.

2. Citar a declaración a FABIAN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, quien fungía para la época de los hechos investigados como secretario general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, con el ánimo de interrogar y esclarecer:
 - El señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA participó e hizo parte del equipo estructurador del proceso 114 de 2016 en las etapas pre contractual y contractual, y de ser así cuál fue la actuación de este.
 - Qué uso, destinación o similar le dio la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP a los APU'S proyectados y allegados por el señor JIMMY GUALTEROS, en desarrollo de su contrato de prestación de servicios 038 de 2016.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 4 DE 10

- *Cuáles fueron los criterios de selección y adjudicación del contratista del proceso 114 de 2016, por la EAAV ESP.*
 - *Se requirió formalmente por parte de la EAAV ESP al señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA, la proyección de APU'S dentro de la estructuración del proceso contractual 114 de 2016.*
 - *Porqué los APU'S proyectados y allegados por el señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA reposan dentro del expediente del proceso contractual 114 de 2016.*
 - *Cuáles fueron los criterios, estudios o análisis que realizó la EAAV ESP para establecer el precio definitivo del valor del contrato 114 de 2016.*
3. *Se requiera a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP copia formal del contrato de Prestación de Servicios 038 de 2016, suscrito entre esta y JIMMY GUALTEROS ZAPATA, y la respectiva copia del acta de inicio del mismo.*
 4. *Se requiera a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP para que informe y aclare cuál fue la participación y/o actuación de mi representado en la planeación, diseño y estructuración del proceso contractual 114 de 2016.*
 5. *Se requiera a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP copia formal de la propuesta económica (análisis de precios Unitarios APU'S), por parte de la empresa DICOSELEC S.A.S a la EAAV ESP para el "Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34,5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la esmeralda de la EAAV ESP".*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 53 de la ley 610 de 2000 señala: "El funcionario competente preferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable."

La decisión de segunda instancia es competencia del superior funcional de quien profirió la decisión, en este caso es competencia del Contralor Municipal de Villavicencio.

Atendiendo los parámetros expuestos se analizará la decisión del A quo, confrontando los hechos que originaron este proceso de responsabilidad fiscal con los diferentes medios de prueba allegados, para establecer si esa decisión se aviene a los presupuestos de los artículos 53 y 54 de la ley 610 de 2000, para confirmar o revocar la decisión adoptada.

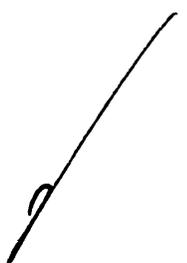
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 5 DE 10

IV. ACTUACIÓN PROCESAL.

- Auto de Apertura 400-30-2-30 de fecha 05-03-2019, folios 6 al 13.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 27-06-2019, folio 71.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 29-01-2021, folio 78 AL 79.
- Auto de vinculación 400-30-2-05 del 03-09-2021, folio 118 al 119.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 17-01-2022, folio 126.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03 del 04-02-2022, folio 130.
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.03.01 del 19-04-2022, folios 138 al 140.
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.03.01 del 23-05-2022, folios 147 al 148.
- Auto declarando persona ausente 130.24.03.01 del 24-05-2022, folios 152 al 153.
- Auto de vinculación 130.24.03.01 de fecha Seis (6) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), folios 169 a 180.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03.03 del 21-09-2022, folios 187 y 188.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03.04 del 03-10-2022, folios 195 y 196.
- Auto declarando persona ausente del 18-10-2022, folios 221 al 223.
- Acta de posesión de apoderado de oficio del 12 de agosto de 2022, folio 255
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 130.24.03.12 del 14/12/2022, folio 235-252.
- Auto de reconocimiento de personería al apoderado de fecha 03/01/2023, folio 253.
- Notificación personal de fecha 10/01/2023, folio 256.
- Notificación personal de fecha 23/02/2023, folio 310.
- Auto decreta pruebas de oficio o a solicitud de los sujetos procesales en el PRF No. 130.24.03.03, folios 312-314.
- Acta de posesión de apoderado de oficio de fecha 14/08/2023, folio 382.
- Fallo con responsabilidad Fiscal N° 130.24.03.06 de 20 de noviembre de 2023, folios 383-358.

V. CASO EN CONCRETO

Indica el A quo que este proceso se inició como consecuencia del traslado al interior de la Contraloría Municipal de Villavicencio, por la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal y Apoyo Financiero a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, producto de la auditoría gubernamental modalidad regular realizada a la EAAV ESP vigencia 2017, en relación con el hallazgo N° 1, relacionado con la celebración por modalidad de contratación directa el contrato 114 de 2016 con la empresa DICOSELEC S.A.S representada legalmente por la señora Dary Yamile Jiménez Castañeda o quien haga sus veces identificada con C.C No. 51.990.502, teniéndose como objeto: <<Diseño y Construcción para la Instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP.>>., con ocasión al decreto N° 1000-21/235 de 2016, donde declara la calamidad pública en la ciudad de Villavicencio, en razón al acto administrativo por el alcalde del municipio de Villavicencio; el gerente de la Empresa de Alcantarillado de Villavicencio, de la época de los hechos, profiere la Resolución de



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 6 DE 10

Gerencia No. 099 de 29 de abril de 2016 a través de cual se declara la urgencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en esta ciudad, por mayores valores pagados en los ítems 9 y 10 del acápite de la instalación de la subestación y 2 de obras eléctricas en el contrato N° 114/2016. Para efectos fiscales y legales se estima el valor total del daño en cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil sesenta pesos mcte. (\$53.633.060,00).

El 5 de marzo de 2019 el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva abrió proceso de responsabilidad fiscal ordinario contra Félix Javier Muruaga Garzón, (C.C.86.051.562), Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229) y DICOSELECC (Nit. 900.585.787-2).

Allí se trazaron fundamentos de hecho y de derecho, se identificaron a los gestores fiscales presuntamente responsables, se fijó la estimación de la cuantía del daño, la relación del material probatorio para entonces existente, se ordenó avocar conocimiento, y abrir proceso de responsabilidad fiscal, por hechos acontecidos en la EAAV ESP, vincular a los presuntos responsables, ordenando la práctica de pruebas, notificar el auto de apertura y citar a los implicados a rendir versión libre.

Mediante auto N° 400-30-2-05 de fecha 3 de septiembre de 2021, se efectuó vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, (Nit 860.524.654-6) como civilmente responsable.

El 19 de abril de 2022, mediante auto N° 130.24.03.01, se resolvió volver a vincular a la aseguradora Solidaria De Colombia, (Nit 860.524.654-6) como civilmente responsable.

Con auto de vinculación N° 130.24.03.01 de 6 de septiembre de 2022, se resuelve vincular a los señores Francisco Jacobo Matus Díaz, (C.C.79.380.043), como Gerente y Fabián Alberto Saavedra Ríos, (C.C. 80.024.161), como Secretario General de la E.A.A.V.

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio profirió el 14 de diciembre de 2022 auto N° 130.24.03.12 imputando responsabilidad fiscal contra los implicados, a título de culpa grave.

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio profirió fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 el 20 de noviembre de 2023, por considerar que se dan los presupuestos de la ley 610 de 2000, porque los hechos por los cuales se abrió este proceso, son constitutivos de detrimento patrimonial y comportan responsabilidad fiscal, por lo que indicó: (...) "FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN: tenía el deber de supervisar el Contrato 114 de 2016, al no efectuar revisión de documentos que fijaron precios de algunos ítems inferiores al precio contratado, contribuye al menoscabo del patrimonio de la empresa de servicios públicos al momento de efectuarse los respectivos pagos, encuadrando su actuar como omisivo, calificado con CULPA GRAVE, en forma solidaria, al desconocer sus deberes como funcionario y Supervisor del ya mencionado contrato."; (...) "JIMMY GUALTEROS ZAPATA:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 7 DE 10

tenía el deber funcional no recaía solo en el cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista, pues, el manual de interventoría vigente para la época de los hechos también considera, el advertir que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas se cumplan de acuerdo a las establecidas en la etapa precontractual, ahora, es claro que el tenía pleno conocimiento de las condiciones económicas, que terminaron variando por parte del contratista sin justificación." (...) "DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2: era consciente de los valores por el presentados en la propuesta, de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato, así como el APU, sin embargo optó por cobrar un mayor valor por estos ítems" sin justificar a la administración justificación sobre el sobrecosto que presentaba ni advertir condiciones distintas que desencadenaran en un incremento en los valores pactados en el contrato No. 114 de 2016 inicialmente.; FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ: tenía conocimiento de las condiciones en que se suscribió el contrato y los valores que realmente debía cancelar la EAAV E.S.P al contratista, toda vez que los valores fueron conservados en las actas de modificación Nro. 01 y 02 suscritas durante el tiempo que ejercía el cargo de Gerente de la Empresa mencionada (...)", concluyendo que " (...) FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS: debía desempeñar el Secretario general de la EAAV E.S.P., se desatendió la asesoría, orientación y coordinación jurídica en el proceso de celebración de contratos, así pues, se evidenciaron falencias en el proceso contractual, que permitieron suscribir el contrato con ítems con mayores valores a los que la empresa de servicios públicos había señalado, para efectos fiscales y legales se estima el valor total del daño en la suma de cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil sesenta pesos mcte. (\$53.633.060,00).

Mediante auto N° 130.24.03.01 de 02 de febrero de 2024, el A quo resuelve los recursos de reposición presentados por los implicados Francisco Jacobo Matus Diaz, (C.C.79.380.043), la aseguradora Solidaria de Colombia E.C. (NIT.:8690.524.654-6) y Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229), los cuales fueron analizados, en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.P.S., relacionado en el pago de ítems con sobrecosto, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal.

El Ad quem entra a analizar los argumentos de los apelantes, debiendo anunciarse que hay lugar a confirmar el fallo con responsabilidad fiscal de primera instancia.

Respecto del apelante Jimmy Gualteros Zapata, el cual es representado por la apoderada de confianza la abogada Zulma Lorena Santos Estupiñán, este despacho señala que se tiene cuenta lo expuesto en lo resuelto por la primera instancia¹, la cual indicó que al momento de analizar los argumentos presentados en el recurso de reposición en subsidio de apelación, ya no era procedente su admisión ni la practica de pruebas solicitadas, por cuanto este no fue presentado en el plazo en el que pudo realizarlo, por tanto, ya se encontraba precluido. (artículo 107 de la ley 1474 de 2011).

¹ Auto resuelve recurso de reposición N°130-24-.03.01 de 2 de febrero de 2024.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 8 DE 10

En cuanto a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, según el contrato de seguro, es absolutamente claro que la póliza 620-87-99400000011 de 25 de mayo de 2017 ampara a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., respecto de las pérdidas causadas por el menoscabo de los fondos de esa entidad como producto de fallos con responsabilidad fiscal por hechos generadores de daño en vigencia de ese contrato de seguro, debiéndose evidenciar que precisamente se trata este, de un proceso de responsabilidad fiscal que ha sido fallado con fundamento en que se reunieron los elementos de la responsabilidad fiscal de conducta culposa atribuible a omisiones en la gestión fiscal, y hubo daño patrimonial al Estado con nexo causal entre esos dos elementos, que fueron debidamente analizados y evidenciados en la conducta de al menos uno de los investigados de conformidad con el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

De modo que sí está cubierto por el contrato de seguro contratado con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el daño declarado en el fallo con responsabilidad fiscal que ahora nos ocupa, y de conformidad con la parte considerativa de ese fallo, esa aseguradora está obligada a responder por virtud del contrato de seguro 620-87-99400000011, hasta por \$200.000.000, por un daño que, calculada hasta la fecha del fallo de primera instancia, asciende a \$53.633.060,00, sin indexar.

Para mayor claridad, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad fiscal en este expediente se deriva del hecho de haber tenido que asumir la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. el pago de una suma mayor de dinero por los APU diseñados y firmados por el ingeniero eléctrico de la EAAV ESP- de la época, con un valor diferente e inferior al liquidado y relacionado en el acta de recibo final, evidenciándose que no se encuentra dentro de la carpeta contractual documento con el que encuentre debidamente justificado las razones por las cuales se realizó tal incremento en el presupuesto; por parte de este ente fiscalizador contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV S.A. E.S.P., y en este proceso de responsabilidad fiscal se ha evidenciado precisamente un daño al erario, por cuenta de que fue finalmente esa empresa la que por pagar un mayor valor por estos ítems sin justificar a la administración justificación sobre el sobrecosto que presentaba ni advertir condiciones distintas que desencadenaron en un incremento en los valores pactados en el contrato No. 114 de 2016 inicialmente, con daño patrimonial totalizado e indexado hasta noviembre de 2023 por \$75.938.892.

De otra parte, analizado el recurso de apelación del señor Jimmy Gualteros Zapata, presentado por su apoderada Zulma Lorena Santos Estupiñán, que como servidor público de la EAAV S.A. E.S.P., su actuar correspondió a una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado, tal y como lo señala el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, como uno de los eventos de la culpa grave, dados por los sobrecostos que se evidenciaron en el Contrato 114 de 2016, por ende, no es posible desprender su responsabilidad por tratarse de un proceso contractual desarrollado en

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 9 DE 10

circunstancia de urgencia manifiesta, pues el señor Jimmy Gualteros, con su informe de interventoría llevó a que la EAAV- ESP incurriera en el error de cancelar los valores con sobrecosto, ya que como contratista (Prestador de servicios) de la E.A.A.V, fue el Ingeniero encargado de elaborar los APU, los cuales incluían características técnicas con precios, que a la final y por las características del contrato resultó siendo el único documento que garantizó el principio de planeación, una vez asumió el rol y ejercicio de funciones como interventor del contrato de obra, por ende, resulta que si terminó participando en la etapa de estructuración como también en la etapa de ejecución, toda vez que, como interventor estaba en el deber legal de haber advertido o al menos comunicado las diferencias con los precios, a pesar que sabía que los precios eran los que había plasmado en el APU, pues estos mismos precios eran los que plasmaba en sus informe de interventoría.

Con fundamento en lo expuesto considera este despacho que existen razones suficientes a la luz de los presupuestos normativos, incluidos el artículo 119 y 120 de la ley 1474 de 2011, para confirmar la decisión adoptada en la providencia objeto de recurso, por considerar que se dan los requisitos del artículo 53 de la ley 610 de 2000, por las consideraciones precedentes; declarando que hubo responsabilidad fiscal por parte de los señores Francisco Jacobo Matus Díaz, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y Jimmy Gualteros Zapata.

Así las cosas, están dados los supuestos facticos y jurídicos para que haya responsabilidad fiscal, en consecuencia, no hay camino diferente a que, en esta sede, se confirme el fallo con responsabilidad, proferido por la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Villavicencio,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones expuestas en este proveído, la decisión de fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 de 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado, de conformidad con el artículo 106 de ley 1474 de 2011.

TERCERO: SURTIDO el trámite anterior, remitir el presente proveído junto con el expediente a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para los fines pertinentes.

CUARTO: EN FIRME Y EJECUTORIADO este fallo, remítase por secretaría los siguientes traslados y comunicaciones: al área competente para conocer del proceso de jurisdicción coactiva; a la Contraloría General de la República para la inclusión en el boletín de responsables fiscales, de las personas respecto de las cuales se falló con responsabilidad fiscal; a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia;



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN	PÁGINA 10 DE 10

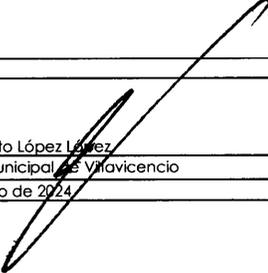
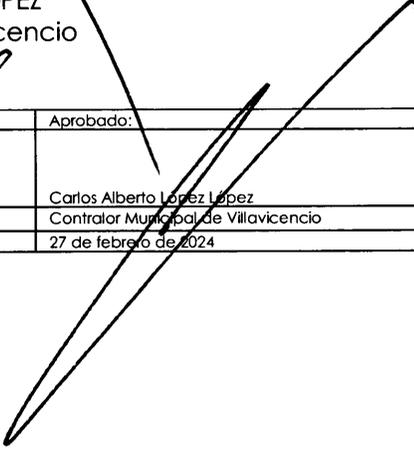
a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAV SA ESP como afectada por el daño y la responsabilidad declarados.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, por lo tanto queda en firme y presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio, el 27 de febrero de 2024.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
 Contralor Municipal de Villavicencio

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Ruth Lucena Rodríguez Hernández	 Carlos Alberto López López	 Carlos Alberto López López
Técnica Operativo	Contralor Municipal de Villavicencio	Contralor Municipal de Villavicencio
27 de febrero de 2024	27 de febrero de 2024	27 de febrero de 2024